



Observatorio
Judicial



**VIOLENCIA EN LA MACROZONA SUR
INFORME FINAL: 2018-2020**



1. Introducción

Desde los tiempos de la conquista española el territorio mapuche ha sido un área conflictiva, sin embargo, en la historia reciente, el conflicto de violencia con las características con las que hoy lo conocemos, comenzó el 1 de diciembre de 1997, cuando un grupo de comuneros quemó tres camiones en Lumaco. Desde entonces, el país ha presenciado una escalada de actos de violencia protagonizada por grupos cada vez más radicalizados. El Estado se ha mostrado absolutamente incapaz de hacer frente al conflicto y, por lo que indican los números de actos violentos, ni las políticas de tierras ni el uso de la fuerza pública han sido capaces de aminorar el fenómeno.

Precisamente, uno de los aspectos más relevantes de la respuesta estatal radica en el sistema judicial, que incluye tanto a los jueces como a los fiscales y demás intervinientes en el proceso penal. En la opinión pública, es usual escuchar opiniones que culpan a uno u otro actor por la ineficacia general del sistema, que produce como resultado la impunidad de los delitos. Sin embargo, al observar la literatura se encuentran variados informes que dan cuenta de la ocurrencia de hechos violentos en la macrozona sur, pero escasa información sobre los resultados judiciales de las respectivas denuncias o querellas.

De aquí se sigue la necesidad de analizar los procesos judiciales y estudiar sus resultados. El presente informe analizó 659 causas asociadas al conflicto de violencia de la Macrozona Sur, que comprende a las regiones de Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, entre los años 2018 y 2020. La información fue provista por el Ministerio Público a la Multigremial de la Araucanía y se analizaron la totalidad de las causas entregadas. Cabe hacer presente que muchas de las causas tienen carácter reservado, razón por la cual el informe puede contener un sesgo en cuanto a que no contempla el análisis de aquellos procesos.

Con todo, los resultados del análisis son muy decisivos. Al analizar la información, la conclusión más notable es que los delitos asociados al conflicto quedan absolutamente impunes. Contrario a las alegaciones de que el Estado o el Poder Judicial criminalizan al pueblo mapuche, los números indican que la inmensa mayoría de los delitos cometidos no reciben condena y que, por regla general, quienes los perpetran ni siquiera logran ser identificados por la justicia.

En efecto, como se verá a lo largo de este informe, la mayoría de las causas se archivan o terminan por decisión de no perseverar y sólo una fracción muy menor alcanza la etapa de juicio. De hecho, de un total de 659 causas, apenas fue posible identificar nueve sentencias condenatorias. Esto es grave no sólo por la situación de indefensión en que quedan las víctimas, sino también porque se trata de delitos de alta connotación pública, realizados en su mayoría con el propósito de desafiar a la autoridad, controlar el territorio y amedrentar a sus habitantes.

De aquí que el impulso fundamental de quienes sufren esta situación o se muestran más críticos de sus consecuencias es buscar responsables. Pero tal ejercicio no es fácil, toda vez que el sistema procesal penal tiene una estructura compleja. Cada actor tiene responsabilidad sobre determinadas funciones del proceso, pero no de sus resultados como un todo. Así como las decisiones de los jueces dependen de las pruebas ofrecidas por los fiscales y los argumentos esgrimidos por los defensores, los fiscales requieren la colaboración con ambas policías y, en tal medida, del apoyo del Poder Ejecutivo.

Entonces, si buscamos mejorar la efectividad de la persecución penal como un todo, se hace necesario analizar los datos de manera pormenorizada. En lo que respecta a los jueces, podemos observar que

alcanzan a tener muy poca participación en los procesos. El porcentaje de causas formalizadas es de apenas un 7% y, de éstas, muy pocas causas llegan a la etapa de juicio. De aquí que no es correcto decir que los jueces entorpecen los procesos, pero tampoco que los facilitan. Más bien, la información indica que su incidencia es menor y que las causas en que los jueces alcanzan a dictar resoluciones relevantes es tan baja que no es posible realizar generalizaciones a partir de ellas.

En efecto, si miramos los resultados estrictamente judiciales encontramos una marcada propensión a fallar a favor del Ministerio Público o del querellante. Esto lo podemos ver especialmente en las sentencias (se identificaron 9 sentencias condenatorias y ninguna sentencia absolutoria) así como en diligencias solicitadas (los jueces de garantía accedieron al 89% las solicitudes de este tipo recibidas).

Pero, como hemos señalado, de aquí no es posible concluir que en un escenario en que los jueces resolvieran un mayor número de sentencias o decidieran un mayor número de solicitudes de diligencias de distinto tipo, los resultados serían iguales. En efecto, es dable presumir que las pocas causas que llegan a la fase de juicio son aquellas en que la resolución del caso es muy fácil atendida la claridad de la evidencia ofrecida por la Fiscalía. Si aumenta la actividad y, por lo tanto, la presión del Ministerio Público sobre los jueces en el proceso, se abre la incógnita de cómo responderán los jueces, en el ámbito de sus atribuciones.

Esta interrogante podrá ser despejada al analizar las causas del año 2021 que concluye, por cuanto que el trabajo de coordinación entre el Poder Ejecutivo y el Ministerio Público ha producido un aumento en el número de causas, así como de mayor efectividad en la fase investigativa¹. En el intertanto, no podemos sino advertir que, al menos hasta el año 2020, no puede atribuirse a los jueces un rol relevante en el fracaso de los procesos, ni para prevenirlo ni para propiciarlo.

En cambio, los datos analizados sí permiten concluir que el principal déficit se produce en la fase investigativa. En efecto, observamos que la mayoría de las causas se archivan o terminan por decisión de no perseverar, lo cual es resorte exclusivo del Ministerio Público. Asimismo, muy pocas causas cuentan con imputados formalizados, lo cual coincide con el alto número de acciones interpuestas contra quien resulte responsable, atendido que se desconoce la identidad del imputado.

Por supuesto, el responsable directo de la persecución penal en el país es el Ministerio Público, cuyo rol en el proceso penal es investigar los delitos y ejercer la acción penal. De aquí que resulte inevitable atribuir responsabilidad al órgano persecutor sobre los magros resultados obtenidos en los procesos penales por delitos de violencia en la Macrozona Sur.

Con esto no se quiere implicar ni que haya intencionalidad por parte del Ministerio Público, ni tampoco negligencia, sino simplemente que éste se ve enfrentado a un fenómeno criminal para el cual, a juzgar por los resultados, se encuentra completamente desbordado. Ello puede deberse a carencia de recursos, a falta de atribuciones de los fiscales o de las policías, así como a problemas de coordinación entre las distintas instituciones. Al respecto, las limitaciones del objeto de estudio hacen imposible aventurar un diagnóstico adecuado. En consecuencia, quien debe precisar cuáles son las dificultades institucionales que impiden al Ministerio Público alcanzar mejores resultados en la zona es la propia institución.

Como fuere, uno de los indicadores más interesante del presente informe dice relación con los resultados obtenidos por las causas iniciadas por querellas de la Intendencia. En efecto, del total de

¹ <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2021/08/01/1028393/macrozona-sur-gobierno-detenciones-violencia.html>

nueve sentencias condenatorias, seis se producen en causas que iniciadas por esta vía. Si bien la mayoría de las causas archivadas o respecto de las cuales los fiscales deciden no perseverar comienzan por querellas de la Intendencia, en alguna medida estos resultados se compensan gracias a las pocas sentencias condenatorias que se obtienen. Por otra parte, el grueso de las causas por homicidio y una parte importante de las causas por ataques incendiarios comienzan su tramitación por querellas de la Intendencia.

Lo anterior subraya el rol que el Poder Ejecutivo puede ejercer en los procesos penales cuando interviene como querellante, propiciando mejores resultados para efectos de aminorar la situación de impunidad por este tipo de delitos. De aquí que no sorprendería que los esfuerzos de mayor coordinación entre las policías y el Ministerio Público en 2021, liderados desde el Ministerio del Interior, conduzcan a mejores resultados judiciales, aunque, por supuesto, dicha hipótesis sólo puede verificarse a partir del próximo año.

Por último, el informe desagrega los resultados judiciales desde una consideración territorial. Como es sabido, la mayoría de los hechos violentos asociados al conflicto mapuche se produce en las provincias de Arauco (Región del Biobío), Malleco y Cautín (Región de la Araucanía). Sin embargo, en el último tiempo el conflicto se ha ido expandiendo territorialmente hacia otras provincias y regiones, a tal punto que hoy afecta a toda la llamada Macrozona Sur. Con todo, el corazón del conflicto sigue estando en las tres provincias indicadas que superan en número de eventos al resto del territorio afectado.

Como se puede verificar al analizar los resultados, lo anterior se reproduce en materia judicial. Efectivamente, los juzgados de garantía que más causas tramitan son Cañete, en la Región del Biobío, y Collipulli, Victoria y Carahue en la Región de la Araucanía. Ahora bien, en términos de resultados llama la atención la gran cantidad de archivos provisionales decretados por los fiscales de Biobío, así como los nulos resultados en materia de condenas. Lo anterior contrasta con los resultados obtenidos por los fiscales de La Araucanía, los cuales al menos cuentan a su haber con un número menor de condenas.

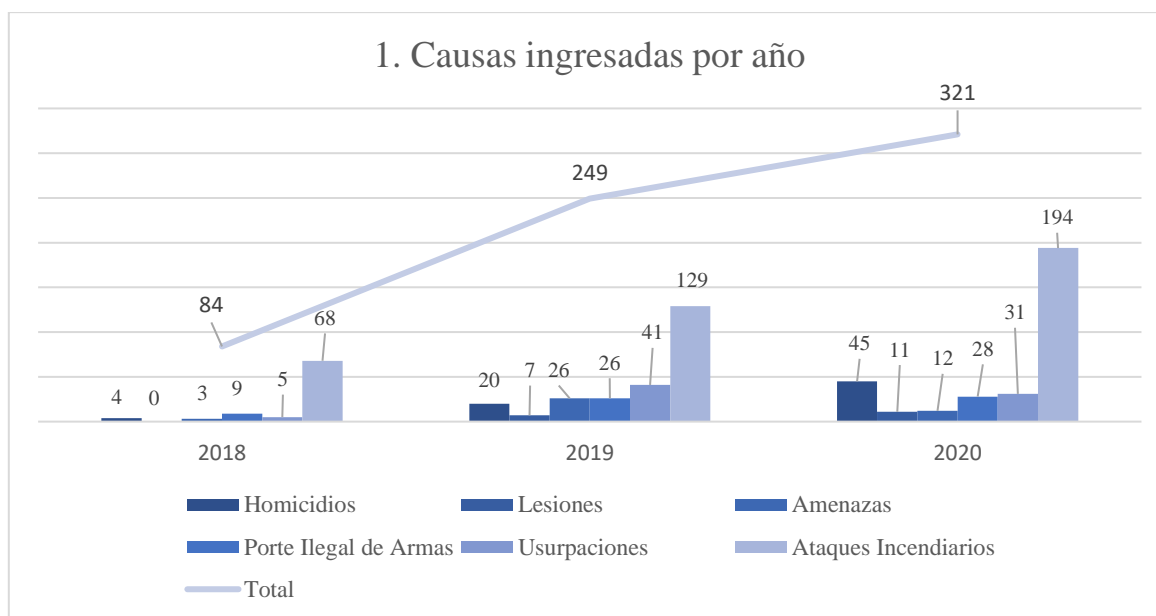
A continuación, se presentan de manera pormenorizada los principales resultados obtenidos, analizando los ingresos, las formalizaciones, las medidas cautelares decretadas, las diligencias solicitadas, los resultados de los procesos judiciales, la tramitación de los delitos con calificación terrorista y la ubicación geográfica de los procesos. A modo de conclusión, se enumeran las principales constataciones del estudio.

2. Resultados

1. Ingresos

En el gráfico N°1, podemos observar los ingresos de causas por homicidios, lesiones y amenazas; porte ilegal de armas; usurpaciones y ataques incendiarios a lo largo del período analizado (2018-2020). Se aprecia un aumento progresivo durante el período, alcanzando las 321 causas en el año 2020. Si bien todos los delitos aumentan en número, es en materia de ataques incendiarios donde más se acrecientan los ingresos.

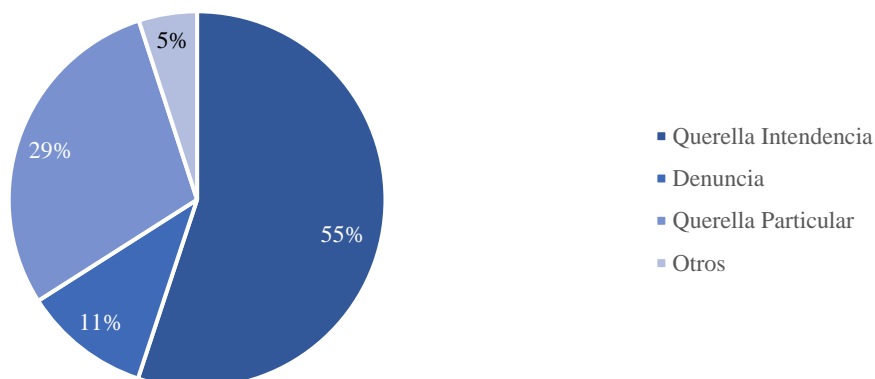
En efecto, si analizamos el período total, encontramos que el 59,3% de las causas por violencia en la Macrozona Sur corresponden a ataques incendiarios, el 11,7% al delito de usurpación, el 10,5% a delitos de homicidio, el 9,5% a delitos asociados al porte ilegal de armas, el 6,22% a delitos de amenazas y el 2,7% a delitos de lesiones.



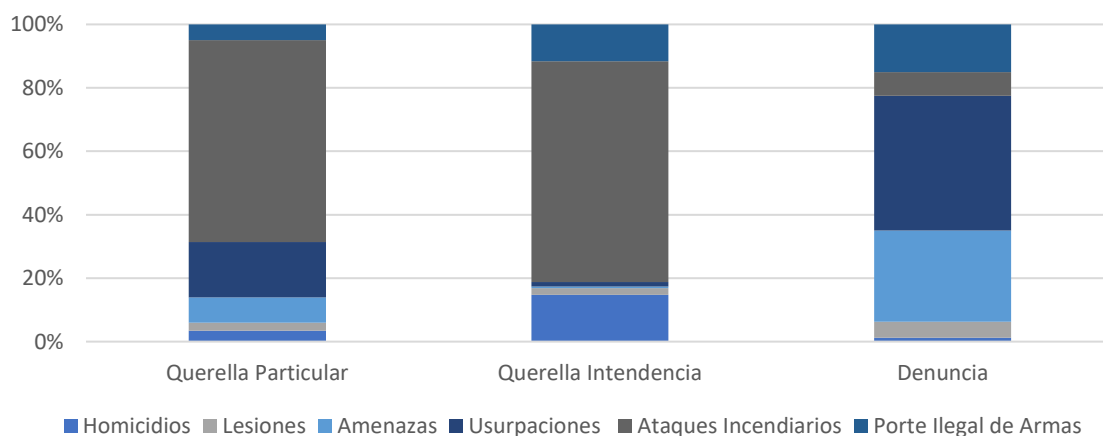
Luego, si atendemos a la forma de ingreso de las causas, el gráfico N°2 nos muestra que el grueso inicia su tramitación por querrela, ya sea que se interponga por la intendencia (55%) o por particulares (29%). De este modo, se aprecia el rol central que ocupa el Ejecutivo en estos procesos, promoviendo más de la mitad de estas causas. Lo anterior se ve complementado por la información entregada por el gráfico N°3, que precisa el tipo de delito perseguido en las causas ingresadas por las distintas vías. Probablemente, lo más notorio es que las causas por ataques incendiarios ingresaron principalmente por querrelas de la Intendencia y en segundo lugar, por querrelas de los particulares. A su vez, las causas por homicidios ingresaron principalmente por querrelas de la Intendencia.

Esta consideración es relevante, toda vez que, atendidos los magros resultados obtenidos en materia de condenas por el Ministerio Público, los particulares encuentran pocos incentivos para denunciar. En consecuencia, las querrelas presentadas por la Intendencia contribuyen a que el conflicto de violencia de la zona se tramite judicialmente, lo cual resulta destacable aun cuando la mayoría de estas causas no concluyan en condenas.

2. Forma de ingreso de causas



3. Distribución de los delitos según el tipo de ingreso de Ingreso



Luego, si atendemos a la identidad de los imputados, podemos constatar que ésta ha sido identificada en apenas el 26,7% de las causas. En el resto de los casos, la identidad de los imputados es desconocida y las acciones se presentan contra quien resulte responsable. El gráfico N°4 muestra que el grueso de las acciones de este último tipo se presenta en causas por ataques incendiarios. Este resultado era esperable, toda vez que los ataques incendiarios se suelen cometer por personas encapuchadas y con el propósito de generar un contexto de caos, lo cual dificulta mucho su identificación por parte de las policías o del órgano persecutor.

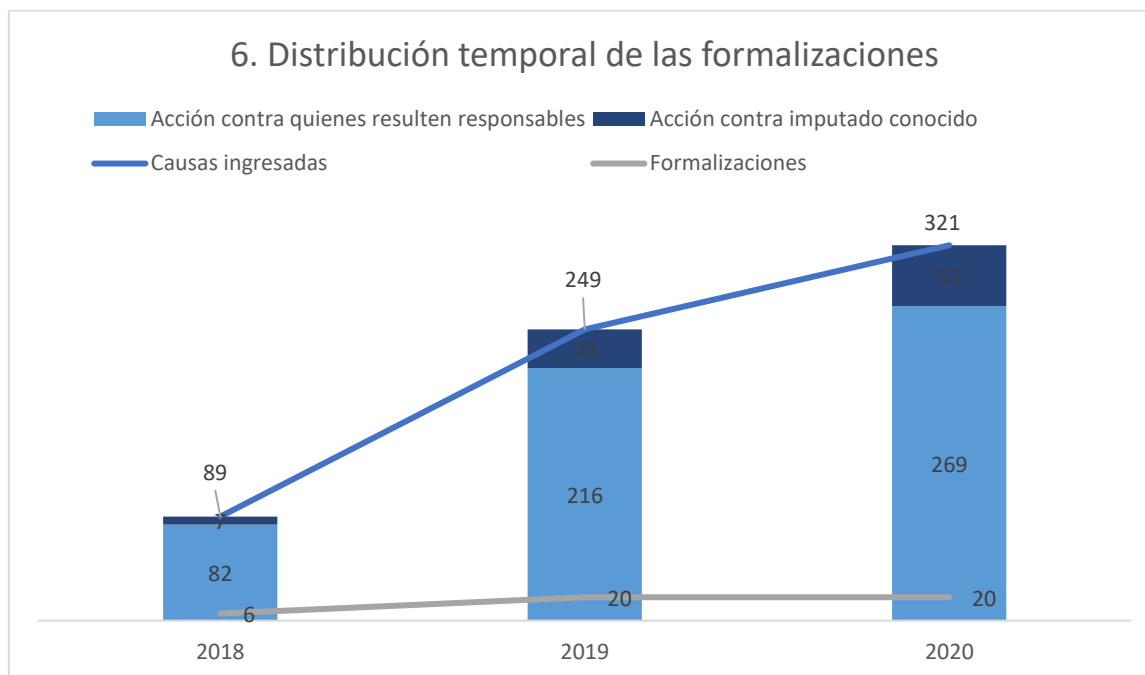
2. Formalizaciones

Uno de los hitos más importantes en la tramitación de una causa es el momento de la formalización de la investigación, que, conforme señala el artículo 299 del Código Procesal Penal, “(...) es la comunicación que el fiscal efectúa al imputado, en presencia del juez de garantía, de que desarrolla actualmente una investigación en su contra respecto de uno o más delitos determinados”. Entre otros efectos relevantes, la formalización permite al fiscal solicitar al juez de garantía una serie de medidas intrusivas, al tiempo que le impide decretar el archivo provisional de la investigación o la decisión de no perseverar.

De las 659 causas ingresadas durante el periodo analizado, 46 cuentan con uno o más imputados formalizados. Ahora bien, aunque no es posible determinar cuál es el porcentaje ideal de causas que debiera formalizarse, por cuanto que ello depende de una infinidad de factores que escapan al control del Ministerio Público, sí cabría esperar que, frente al mismo fenómeno criminal, la proporción de causas formalizadas se mantuviera relativamente constante.

Sin embargo, cuando comparamos el número de ingresos judiciales y el número de formalizaciones a lo largo del período analizado, podemos constatar que estas últimas se mantienen constantes en el tiempo, a pesar del aumento explosivo en el número de causas ingresadas. En consecuencia, la proporción de causas formalizadas es decreciente.

Ahora bien, como muestra el mismo gráfico N°6, lo anterior se condice con la proporción también decreciente de causas que cuentan con un imputado conocido. Más que una relación de causa y efecto, los datos forman parte de un mismo fenómeno, a saber, el desborde de las capacidades de investigación de los órganos a cargo de la persecución penal por un fenómeno criminal creciente.



3. Diligencias solicitadas a los jueces de garantía y medidas cautelares

El siguiente gráfico da cuenta del número y naturaleza de las diligencias probatorias, y otras medidas restrictivas solicitadas por el Ministerio Público a los juzgados de garantía, tales como la solicitud de orden de desalojo. Como se puede observar, la principal diligencia probatoria solicitada es la solicitud del registro de llamadas entrantes y ubicación geográfica desde donde se efectuaron (50 solicitudes, 48 concedidas). Asimismo, encontramos un número relativamente importante de solicitudes de órdenes de desalojo, asociadas a las causas por usurpación (16 solicitudes, 12 concedidas).

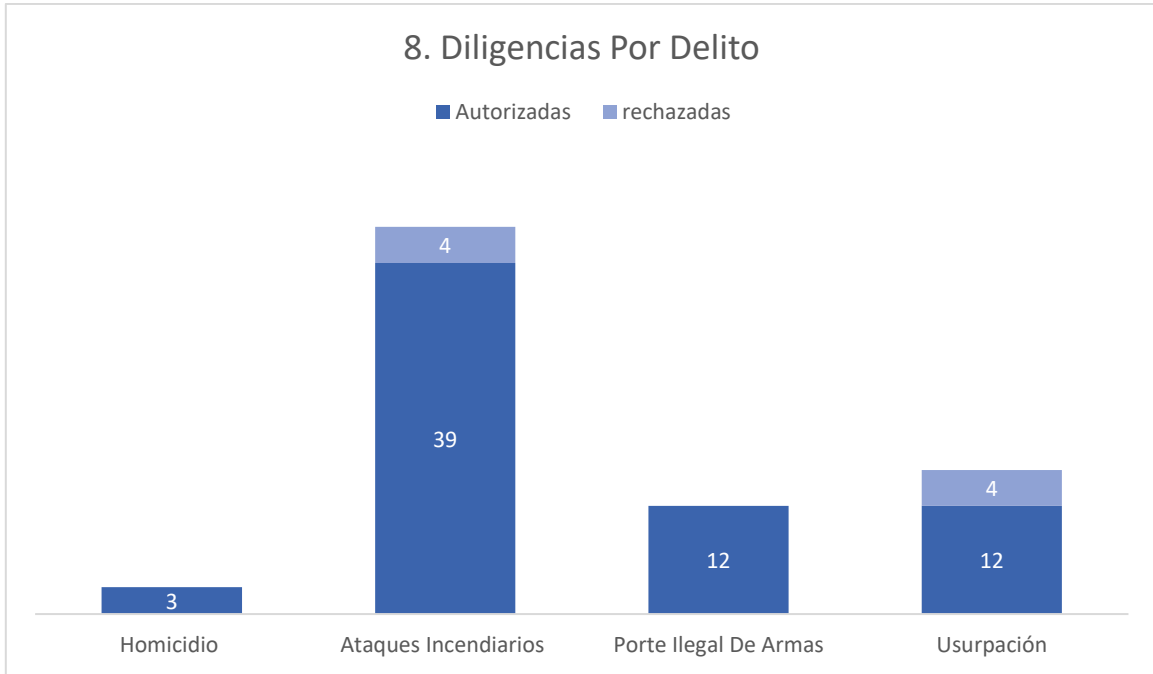
Ahora bien, en conjunto observamos una cantidad relativamente baja de solicitudes de esta naturaleza (74 en total), sobre todo si atendemos el alto número de causas analizadas. Por supuesto, lo anterior está en directa relación con el bajo número de formalizaciones.

Adicionalmente, encontramos una propensión general de los jueces de garantía a conceder las diligencias solicitadas por los fiscales. En efecto, apenas en siete ocasiones los jueces denegaron la solicitud, lo que representa apenas un 9,4% del total.

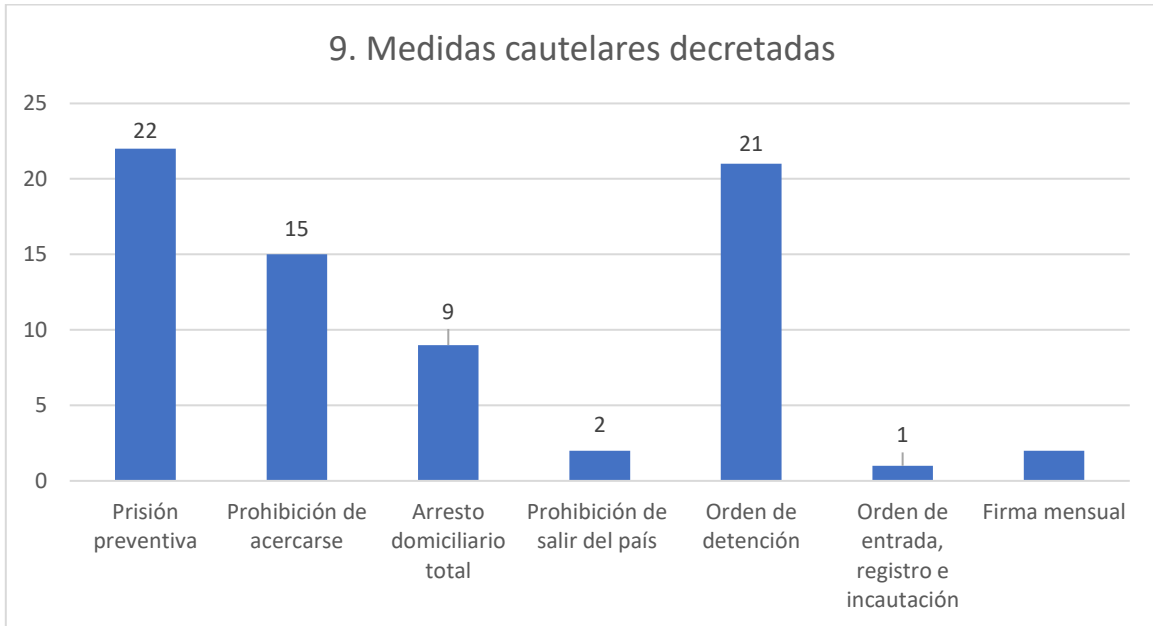
Esto relativiza la idea de que los jueces de garantía son el principal escollo para hacer avanzar los procesos y obliga a poner atención en el trabajo investigativo del Ministerio Público.



El siguiente gráfico muestra la información entregada en el gráfico N°7, pero esta vez desagregada según el tipo de delito perseguido. Como se puede observar, la mayoría de las diligencias se solicitan en las causas de ataques incendiarios. Por su parte, en lo que respecta a las diligencias solicitadas en las causas por usurpaciones, corresponden principalmente a solicitudes de desalojo.

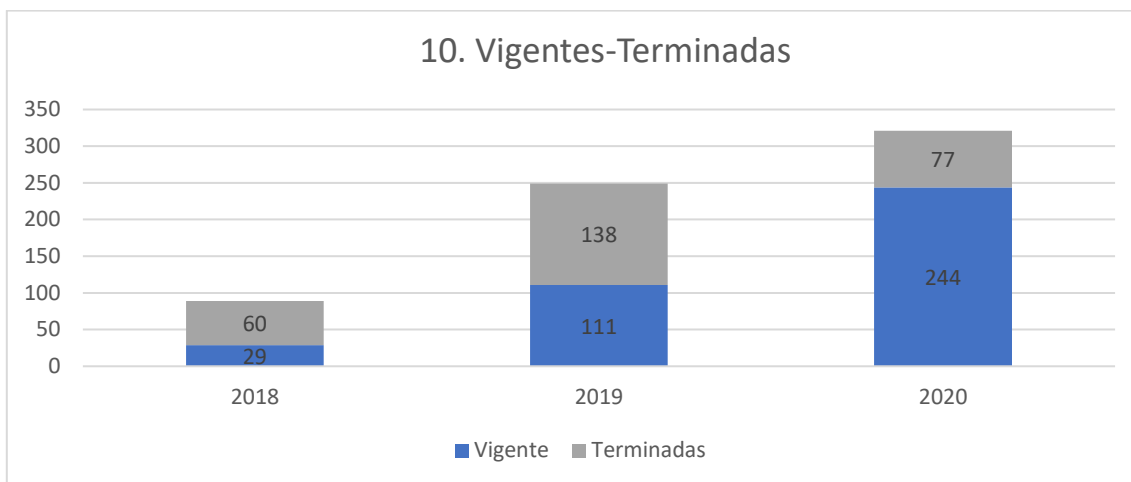


En cuanto a las medidas cautelares, podemos observar que las más relevantes son la prisión preventiva (22 casos), las órdenes de detención (21 casos) y la prohibición de acercarse (15 casos). Respecto de la prisión preventiva, el 86% se dicta para imputados por ataques incendiarios y porte ilegal de armas, un 9% para imputados por homicidios y un 5% para imputados únicamente por porte ilegal de armas.

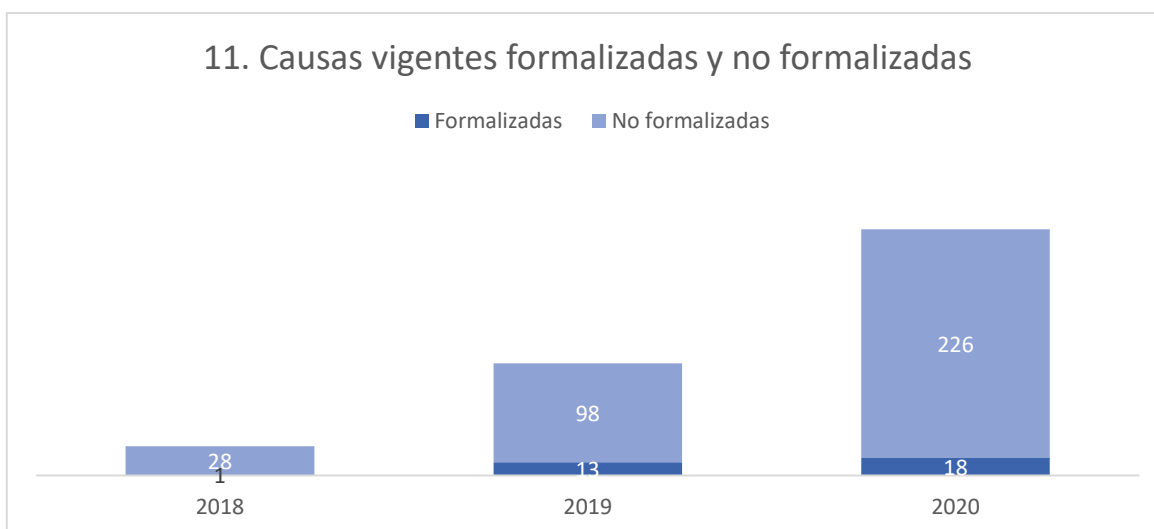


4. Resultados

Del total de causas analizadas, el 41,7% se encuentra terminada, mientras que un 58,3% aún se encuentra vigente. Como muestra el gráfico N°10, conforme pasan los años el número de causas terminadas disminuye de manera progresiva, lo cual es esperable atendido el tiempo requerido para llevar adelante la investigación y, eventualmente, el juicio.



Luego, si analizamos las causas vigentes y distinguimos aquellas que cuentan con uno o más imputados formalizados de aquellas que no, encontramos que apenas un 8,3% de las causas vigente se encuentra formalizada, mientras que el 91,6% restante no cuenta con ningún imputado formalizado. El gráfico N°11 muestra la distribución en el tiempo de las formalizaciones de las causas vigentes, lo cual coincide con la tendencia general observada en materia de formalizaciones.

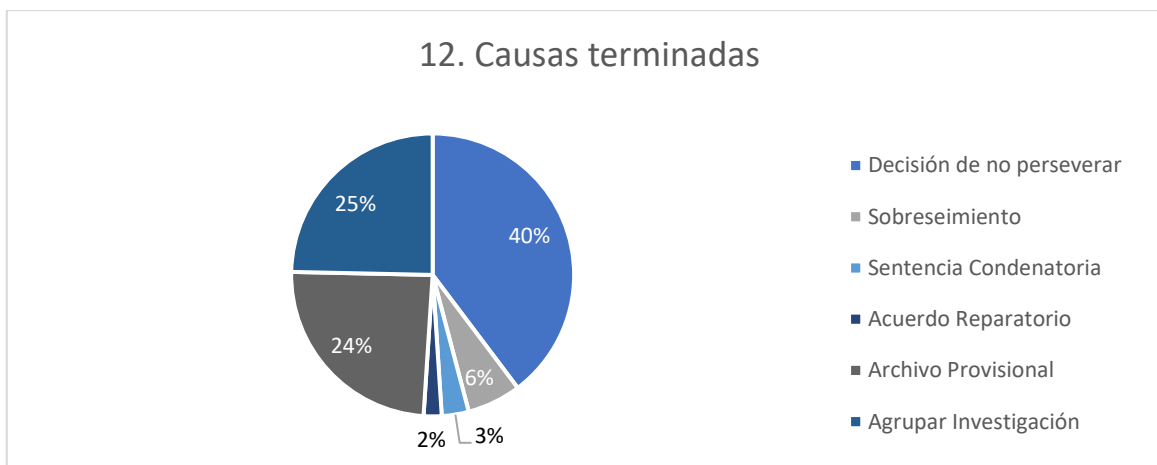


Luego, si atendemos a las causas no vigentes, vemos que en su mayoría terminan por decisión de no perseverar (40%) o se archivan provisionalmente (24%). El 6% de las causas termina por sobreseimiento y un 2% termina por acuerdo reparatorio. Apenas un 3% de las causas termina por sentencia condenatoria.

(Cabe hacer presente que el 25% de las causas en que se ordena agrupar la investigación sólo termina formalmente, por cuanto que la causa se sigue tramitando bajo otro RIT).

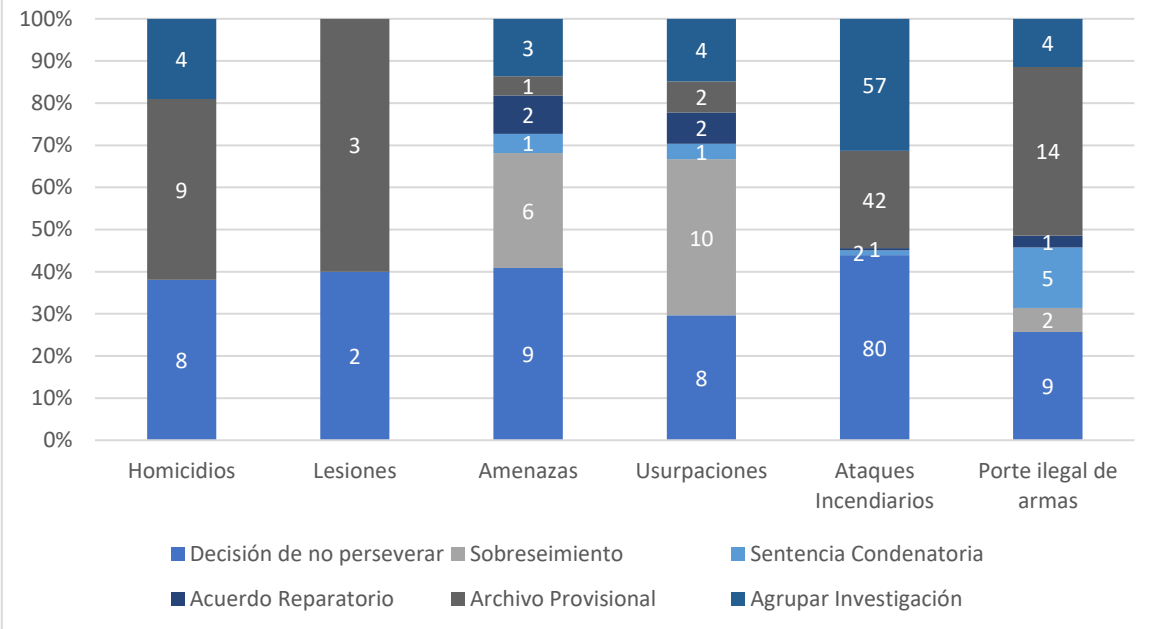
Lo anterior da cuenta no sólo de la situación de impunidad que se verifica en la Macrozona Sur, donde la mayoría de los delitos cometidos no reciben una condena. Además, la alta proporción de causas archivadas provisionalmente y de decisiones de no perseverar adoptadas por el Ministerio Público demuestra que el principal déficit ocurre en la fase investigativa, a cargo del órgano persecutor.

Esto no quiere decir que los jueces fallen de manera correcta o incorrecta, sino más bien que no cuentan con muchas oportunidades para incidir en los procesos, toda vez que la mayoría de las causas no se formalizan ni alcanzan la etapa de juicio.



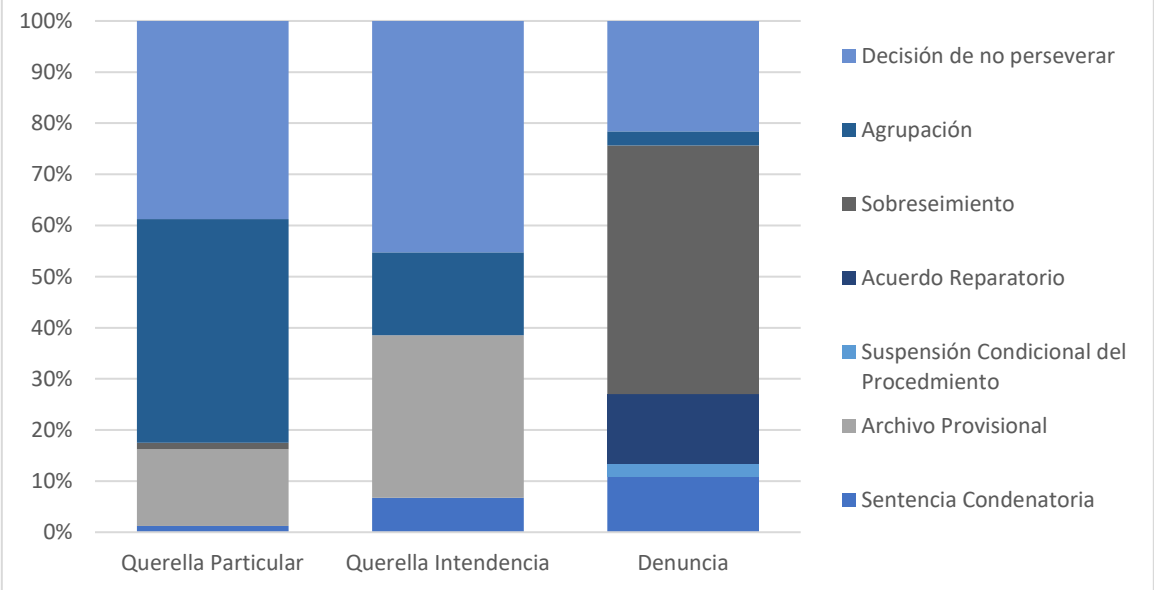
Ahora bien, al desagregar estos resultados obtenemos que la mayoría de las sentencias se dictan por causas de porte ilegal de armas y, en menor medida, usurpaciones, amenazas y ataques incendiarios. Proporcionalmente, los fiscales deciden no perseverar en la investigación de manera relativamente pareja entre los distintos delitos. En lo que respecta al sobreseimiento y los acuerdos reparatorios, la mayoría se concentra en las causas por amenazas y usurpaciones.

13. Términos por delitos



A continuación, podemos ver la distribución de los resultados según el tipo de ingresos. Probablemente, el dato más llamativo es que 6 de las 9 sentencias condenatorias se producen en aquellas causas iniciadas por una querrela interpuesta por la Intendencia. Si bien la mayoría de las decisiones de no perseverar y de los archivos provisionales se producen en las causas iniciadas por esta vía, en alguna medida estos resultados se ven recompensados gracias a las pocas sentencias condenatorias obtenidas. Lo anterior refuerza la relevancia que ejerce el Ejecutivo como querellante en estas causas.

14. Formas de término en relación a los ingresos



Finalmente, la tabla N°1 enumera la totalidad de las sentencias dictadas en los procesos analizados. Como se puede observar, se trata en su totalidad de sentencias condenatorias, salvo dos ocasiones en que los jueces absuelven por un delito, pero condenan por otros.

En suma, se encuentran, dos condenas por amenazas, tres condenas por lesiones, una condena por usurpación, dos condenas por el delito de incendio, una condena por robo con intimidación, dos condenas por robo con violencia, cuatro condenas por porte ilegal de municiones, cinco condenas por porte ilegal de arma de fuego, una condena por el delito de incendio, una condena por el delito de abigeato, una condena por tráfico y una condena por estafa.

RIT	DELITO	SENTENCIA
785-2020 J. de Letras y Garantía de Traiguén.	Amenazas simples contra personas y propiedades art. 296 N°3.	En Procedimiento Monitorio se condenó al autor a pagar una multa de 4 UTM por amenazas simples contra personas y propiedades.
639-2019 J. de Garantía de Victoria	Lesiones menos graves art 399, daños art 487 en relación art 484 y amenazas art 296 N°3. Cuasidelito de lesiones.	En Procedimiento Simplificado se condena al pago de una multa ascendente a 1/3 de una UTM, como autor del delito en grado consumado de lesiones menos graves. Y a la pena de 61 días de presidio menor en su grado mínimo por el delito de amenazas.
278-2019 J. de Garantía de Victoria	Usurpación no violenta art. 458	En Procedimiento Simplificado se condena a una multa de 1/3 de una UTM.
1318-2018 J. de Garantía de Lautaro	Incendios en carácter de terrorista art 475 N°1 con relación al art. 2 N° 1 de la ley 18.314, porte ilegal de arma de fuego y municiones incluidas armas hechizas art. 14 en relación art. 2 y 3 ley 17.798. Homicidio frustrado a carabineros Art 416 C.J.M. Y Robo con intimidación Art 436.	Absuelve por el delito de homicidio a personal de carabineros. Condena a 7 años por el delito reiterado de incendio, 5 años por el delito de robo con intimidación, 3 años por el delito de porte ilegal de arma de fuego y 541 días por el delito de porte ilegal de municiones.
1457-2020 J. de Garantía de Pitrufquen	Incendio art 477 N°1, robo con intimidación art 436 y lesiones menos graves art. 399.	En procedimiento abreviado condena a 61 días de presidio menor en su grado mínimo y multa de 6 UTM por el delito de incendio. Por el resto de los delitos se llega a un acuerdo reparatorio por 1.100.000
1225-2018 J. de Letras y Garantía de Collipulli	Porte de arma prohibida art 14 inc 1 ley 17.798 y amenazas a carabineros Art 417 C.J.M.	En procedimiento abreviado se condena por porte ilegal de arma y porte ilegal de munición a 541 días de libertad

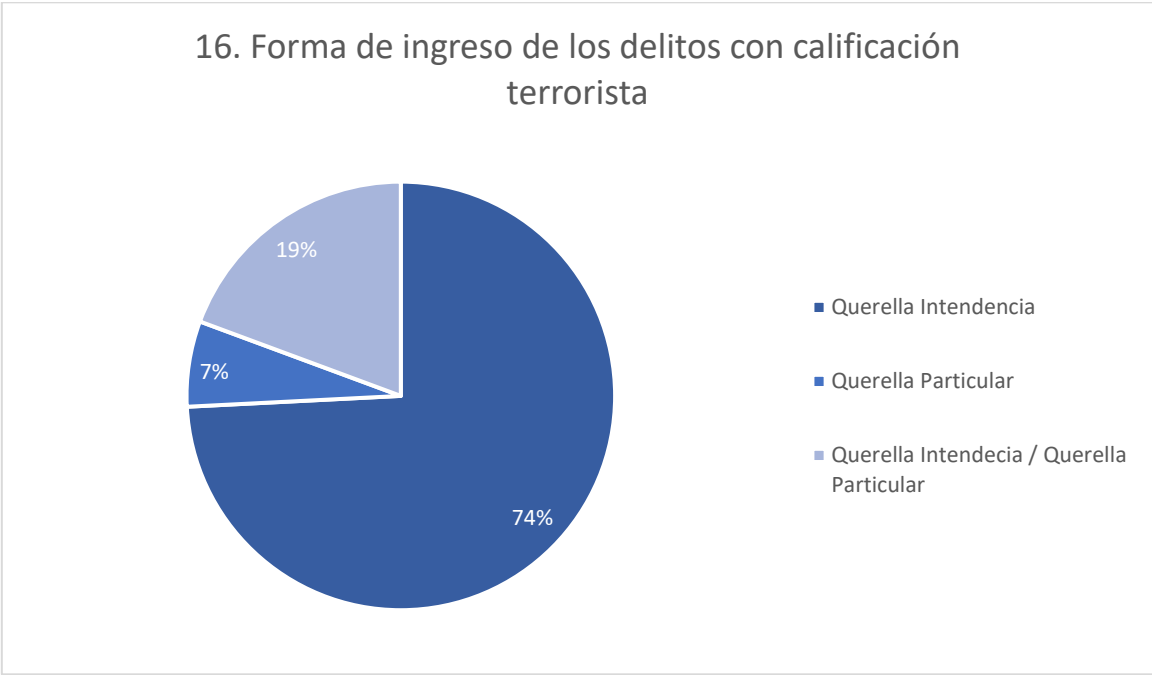
		asistida simple y 61 días de libertad asistida simple.
1421-2018 J. de Garantía de Lautaro	Porte ilegal de arma de fuego y municiones, incluidas armas hechizas art 14 en relación art 2 y 3 de la ley 17.998 y homicidio frustrado a carabineros art 416 CJM	Absuelve por el delito de disparo injustificado y homicidio frustrado. Condena por porte ilegal de arma de fuego a 4 años y un día de presidio menor en su grado máximo.
269-2019 J. de Letras y Garantía de Collipulli	Robo con intimidación, abigeato, posesión tenencia o porte de armas art 9 inciso primero en relación art 2 letra b ley 17.798, tráfico ilícito de drogas	Se condena por el delito de robo con violencia a 3 años y un día de presidio menor en su grado máximo, por el delito de receptación 541 días de presidio menor en su grado máximo. Por el delito de abigeato 61 días de presidio menor en su grado máximo. Tenencia ilegal de municiones y tráfico a dos penas de 541 días de presidio menor en su grado máximo. Y por el delito de estafa 41 días de prisión en su grado máximo.
539-2018 J. de Garantía de Lautaro	Homicidio frustrado a personal de carabineros Art 416 CJM, Robo con violencia e intimidación Art 433 en relación Art 436, delito de porte ilegal de arma bélica o de guerra Art 13 ley 17.798 y porte ilegal de municiones art 9 ley 17.798	Se condena José Cáceres robo con violencia Art 433 N°3 14 años presidio mayor. Se condena por porte ilegal de arma y tenencia ilegal de municiones 7 años de presidio mayor en su grado mínimo. Se condena lesiones menos graves 3 años. Se condena por robo con violencia 16 años. Se condena por el delito de porte ilegal de arma a 5 años.

5. Delitos con calificación terrorista

Del total de causas analizadas, encontramos 93 causas en que el querellante calificó el hecho como terrorista. Como señala el gráfico N°15, si bien el número de causas por delitos de esta naturaleza se mantuvo constante entre 2018 y 2019, experimentó un aumento considerable el año 2020, prácticamente igualando la suma de los años anteriores.

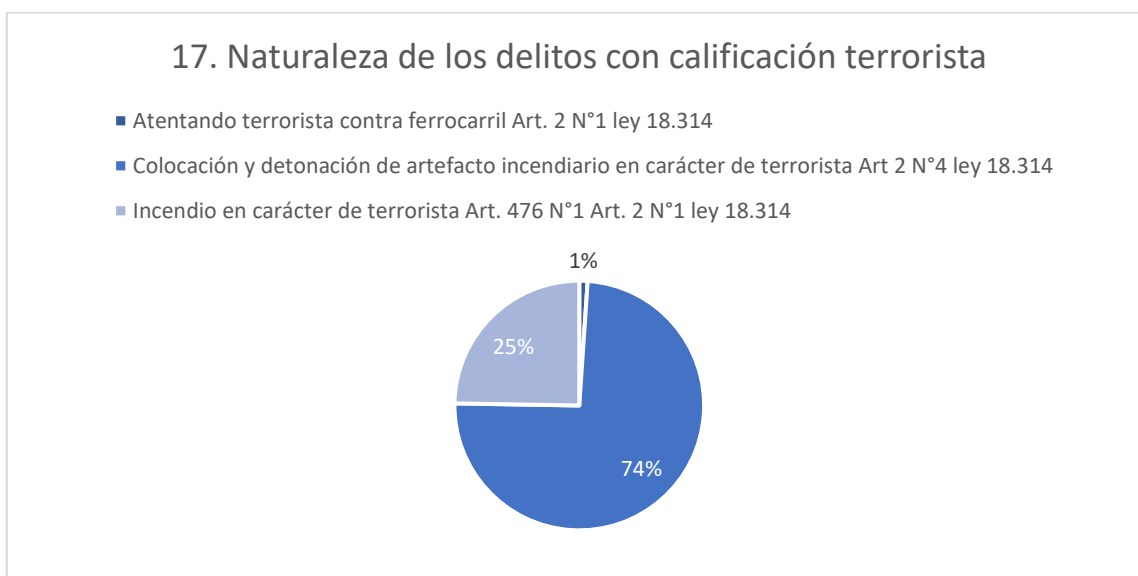


Ahora bien, como señalábamos en un comienzo, la totalidad de las causas por este tipo de delitos ingresan por querrela, ya sea de la respectiva Intendencia (74%), de la Intendencia y de particulares (19%) o únicamente de particulares (7%). De este modo, el Ejecutivo tiene un rol muy preponderante en la invocación de la Ley Antiterrorista ante los tribunales de justicia.

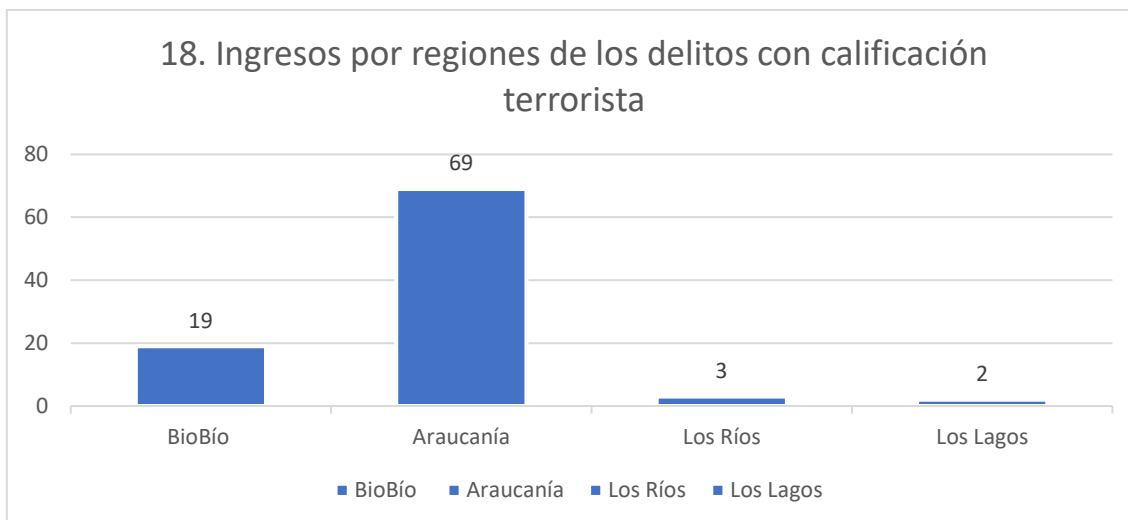


El gráfico N°17 muestra la naturaleza de los delitos con calificación terrorista invocados. Al respecto, es importante recordar que en nuestro sistema la calificación terrorista opera sobre un delito base, entendiendo por tal, un delito común que es calificado de terrorista en atención a la presencia del llamado “dolo terrorista”, esto es, “la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se cometa para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias” (artículo 1 de la Ley 18.314).

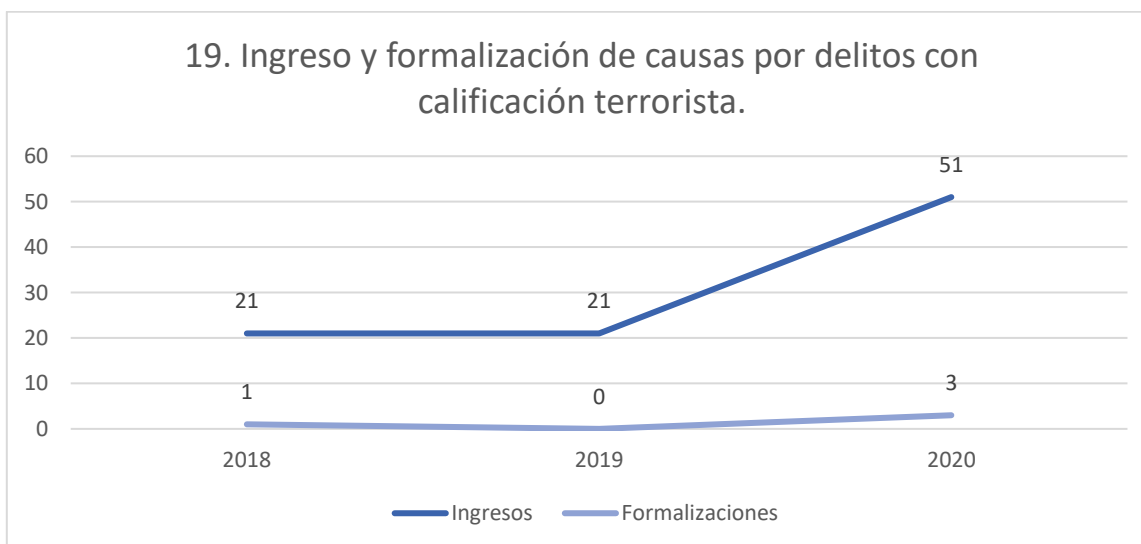
Como podemos observar, prácticamente la totalidad de los delitos con calificación terroristas encontrados en la muestra corresponden a la colocación y detonación de artefactos incendiarios o al delito de incendio.



Luego, si analizamos los ingresos de causas por delitos terroristas por regiones, observamos que se repite la tendencia general observada en materia de violencia en la Macrozona Sur, concentrándose la mayoría de los delitos en las regiones de La Araucanía y, luego en Biobío.

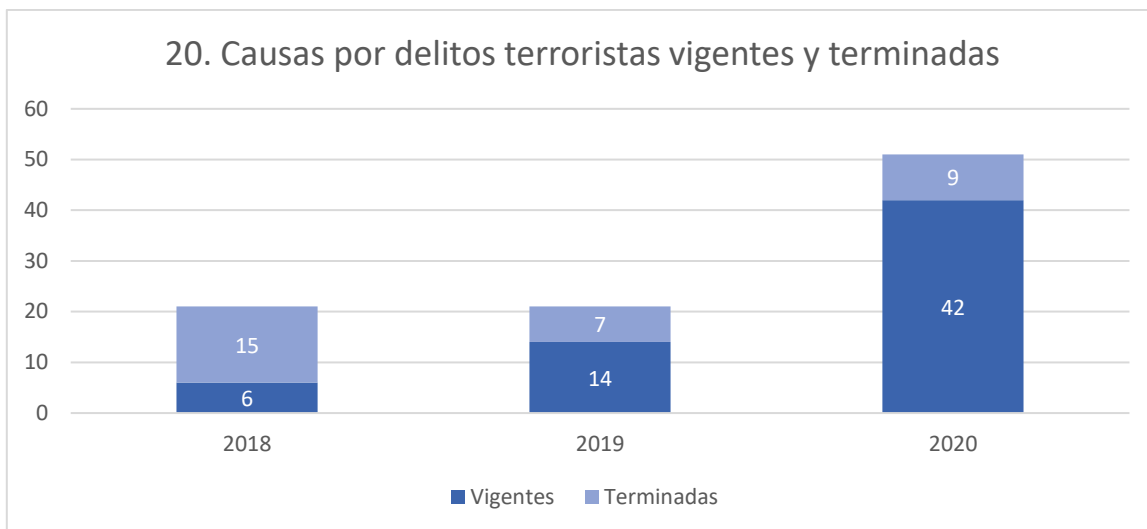


En el total de la muestra analizada, encontramos que de las 93 causas ingresadas por delitos con calificación terrorista, apenas 4 cuentan con uno o más imputados formalizados, lo cual representa un 3,7% del total. Del análisis particular de cada causa, se puede apreciar que aquellas que se encuentran formalizadas son las únicas que cuentan con uno o más imputados conocidos, mientras que en las causas restantes la acción penal se interpuso contra quien resulte responsable.



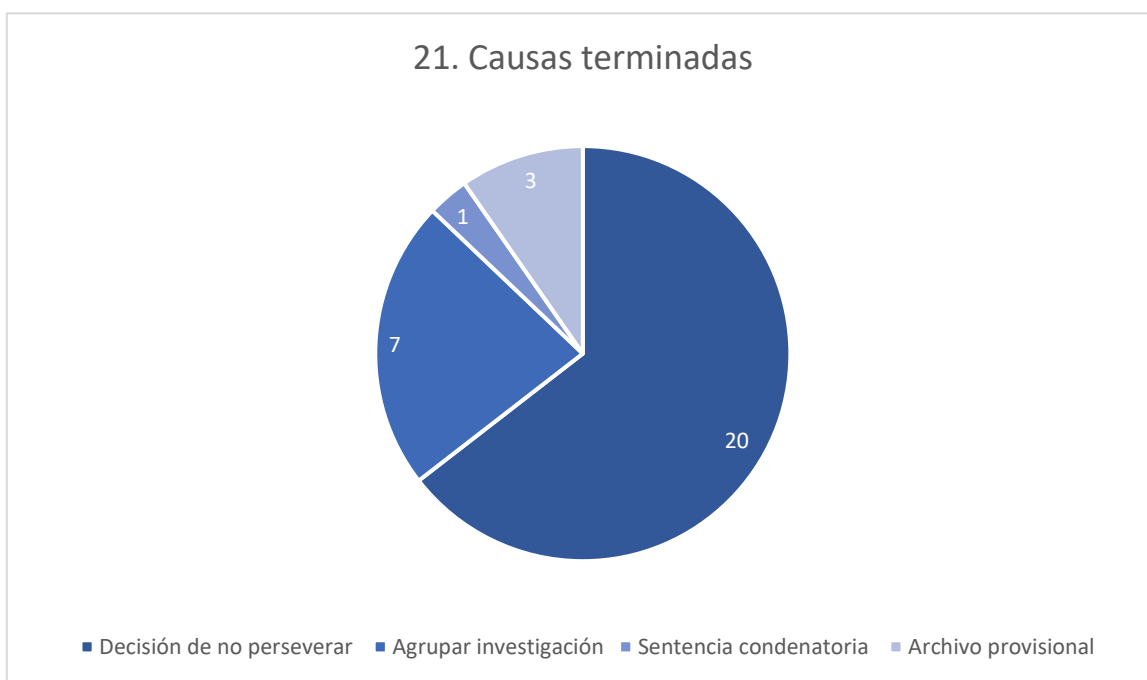
En el gráfico N°20 podemos observar que, del total de causas por delitos con calificación terrorista, un 33,3% se encuentran terminadas, mientras que el 66,6% restante todavía están vigentes². Lo anterior se compara con las causas por delitos comunes, en que el 43% se encuentran terminadas, mientras que el 56% todavía están vigentes. De este modo, las causas por delitos terroristas tienen una proporción relativamente mayor de causas terminadas que las causas por delitos comunes.

² Se utilizó el mismo criterio general para distinguir entre causas vigentes y terminadas utilizado precedentemente.



Finalmente, si atendemos a las causas por delitos terroristas terminadas, encontramos una sentencia condenatoria por incendio, robo con intimidación, homicidio frustrado a carabinero de servicio, porte ilegal de arma de fuego y porte ilegal de municiones.

Sin embargo, el grueso de las causas terminó por decisión de no perseverar (20) o por archivo provisional (3).

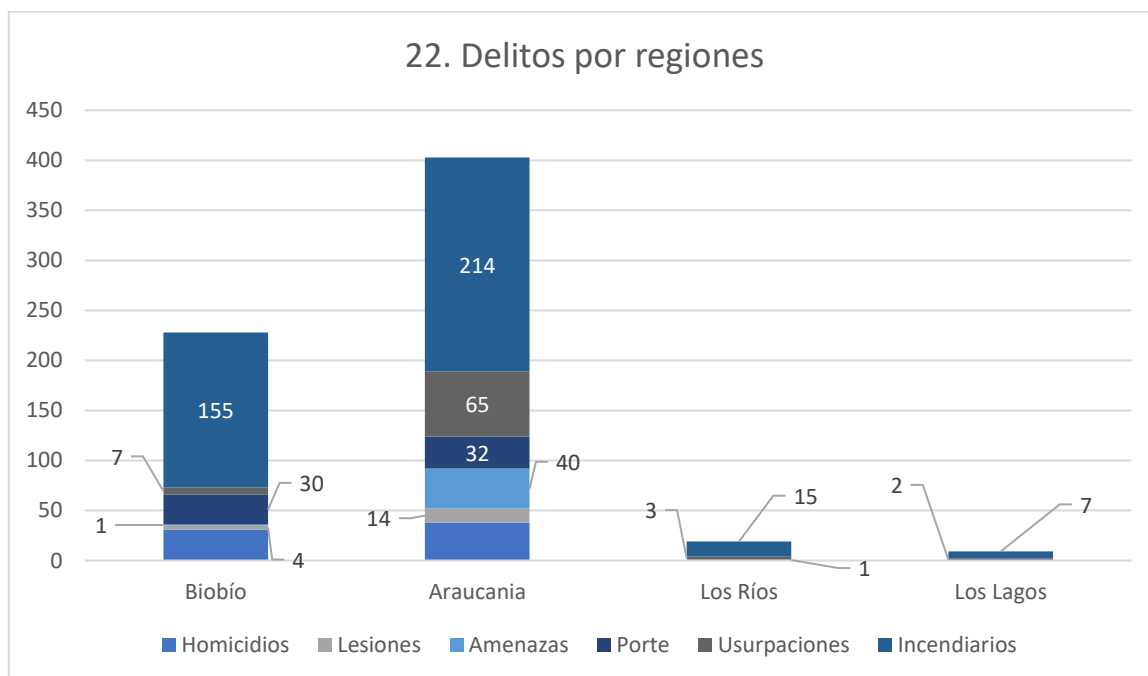


6. Ubicación geográfica

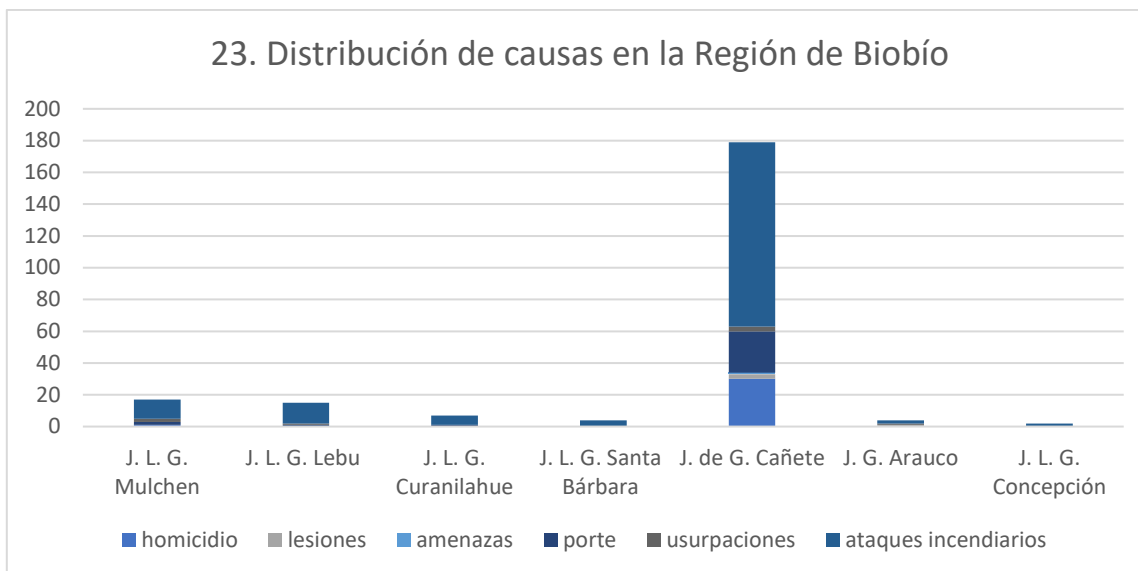
En el siguiente apartado desagregamos la información de las regiones que componen la Macrozona Sur, esto es, Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos. Lo anterior es relevante por dos razones. En primer lugar, porque a cada región le corresponde una Fiscalía Regional, cada una de las cuales cuenta con su propia organización y lineamientos. Por lo tanto, para evaluar la actuación de los fiscales la distinción más adecuada es entre fiscalías regionales.

En segundo lugar, es importante desagregar la información geográficamente porque los eventos violentos del conflicto no se distribuyen homogéneamente a lo largo de la Macrozona Sur, sino que se concentran principalmente en las provincias de Arauco (Biobío), Cautín y Malleco (Araucanía) (CITA). Esto se ve reflejado en el gráfico N°22 que muestra que las regiones de Biobío y La Araucanía concentran el mayor número de causas.

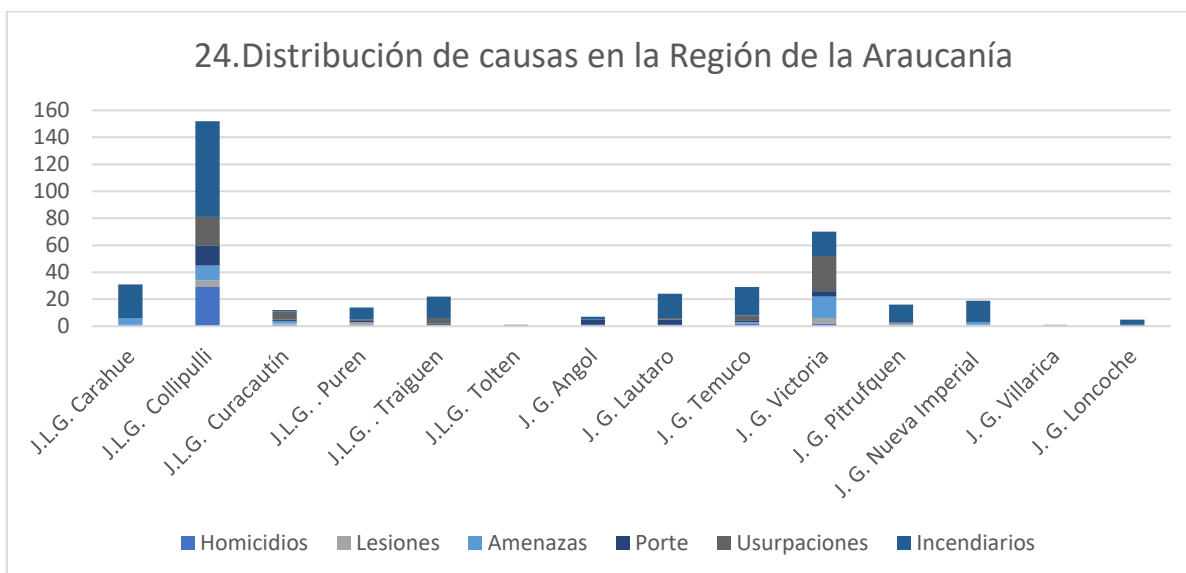
Asimismo, el gráfico muestra con bastante claridad que, a pesar de que en todas las regiones se producen ataques incendiarios, el grueso ocurren en las regiones de Biobío y La Araucanía. Luego, observamos que los homicidios, las lesiones y el porte ilegal de armas ocurren predominantemente en estas dos últimas regiones, en proporciones similares. Finalmente, las causas por usurpaciones y por amenazas ocurren casi exclusivamente en la región de la Araucanía.



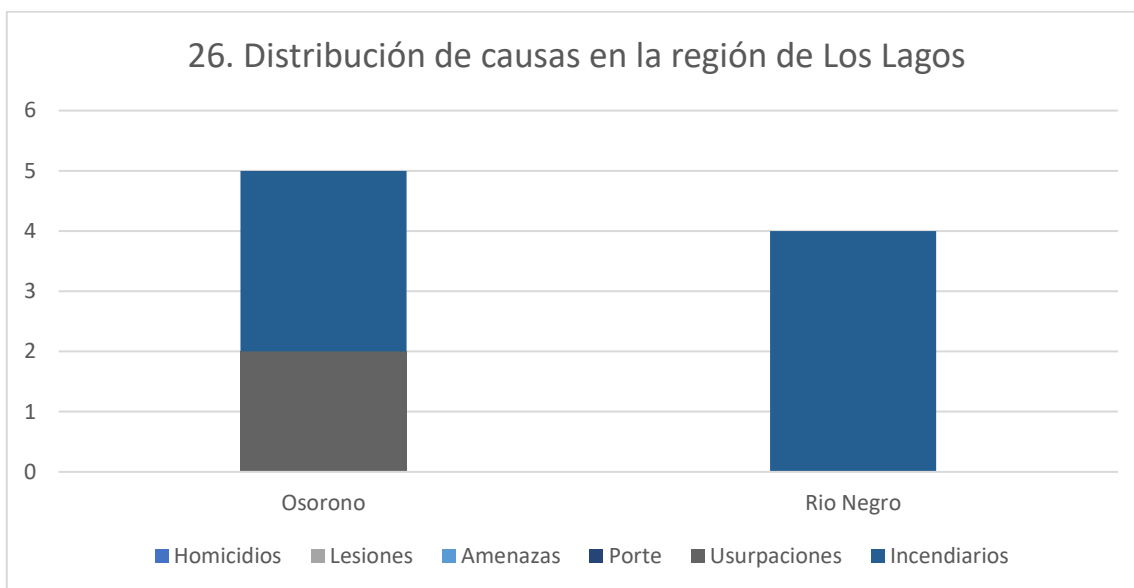
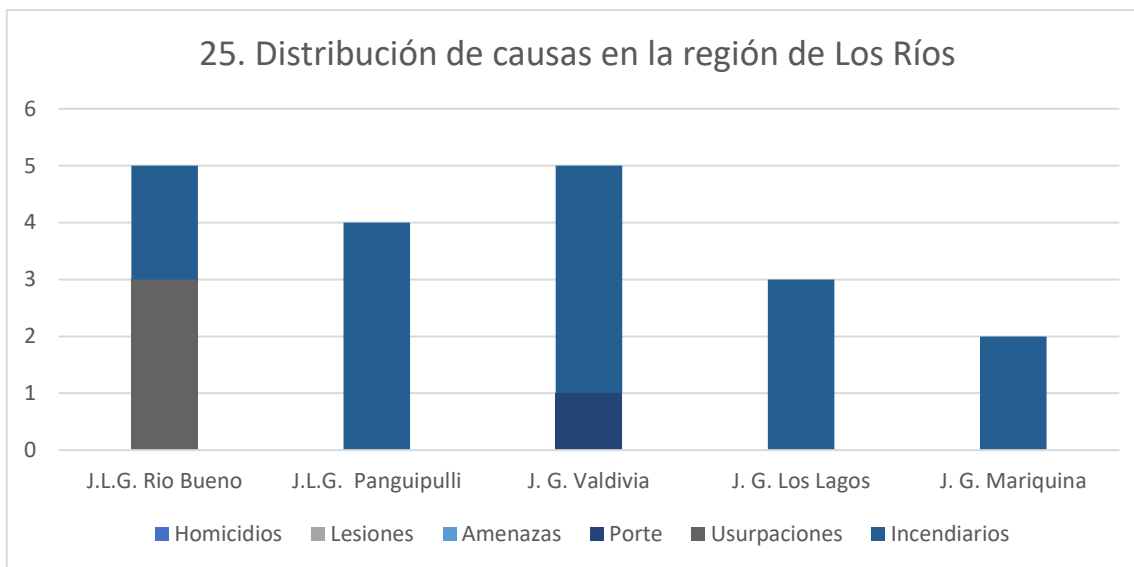
A continuación, los gráficos N° 23, 24, 25 y 26 muestran la distribución de las causas en los distintos juzgados de garantía, y juzgados de letras y garantía, cada uno de los cuáles corresponde con una comuna o grupo de comunas. En el primero de estos gráficos podemos observar que el juzgado de garantía de Cañete concentra el grueso de las causas por violencia de la Región del Biobío. Lo anterior se explica principalmente por los delitos ocurridos en la ruta P-70.



Por su parte, en la región de la Araucanía encontramos que el grueso de las causas se tramita ante el juzgado de garantía de Collipulli, seguido por el de Victoria y Carahue. Aunque en todos los casos encontramos causas por ataques incendiarios, estos resultan particularmente prominentes en la zona de Collipulli, donde también encontramos una gran prevalencia de causas por el delito de homicidios. En Victoria, en cambio, llama la atención la alta proporción de delitos por usurpación y amenazas.



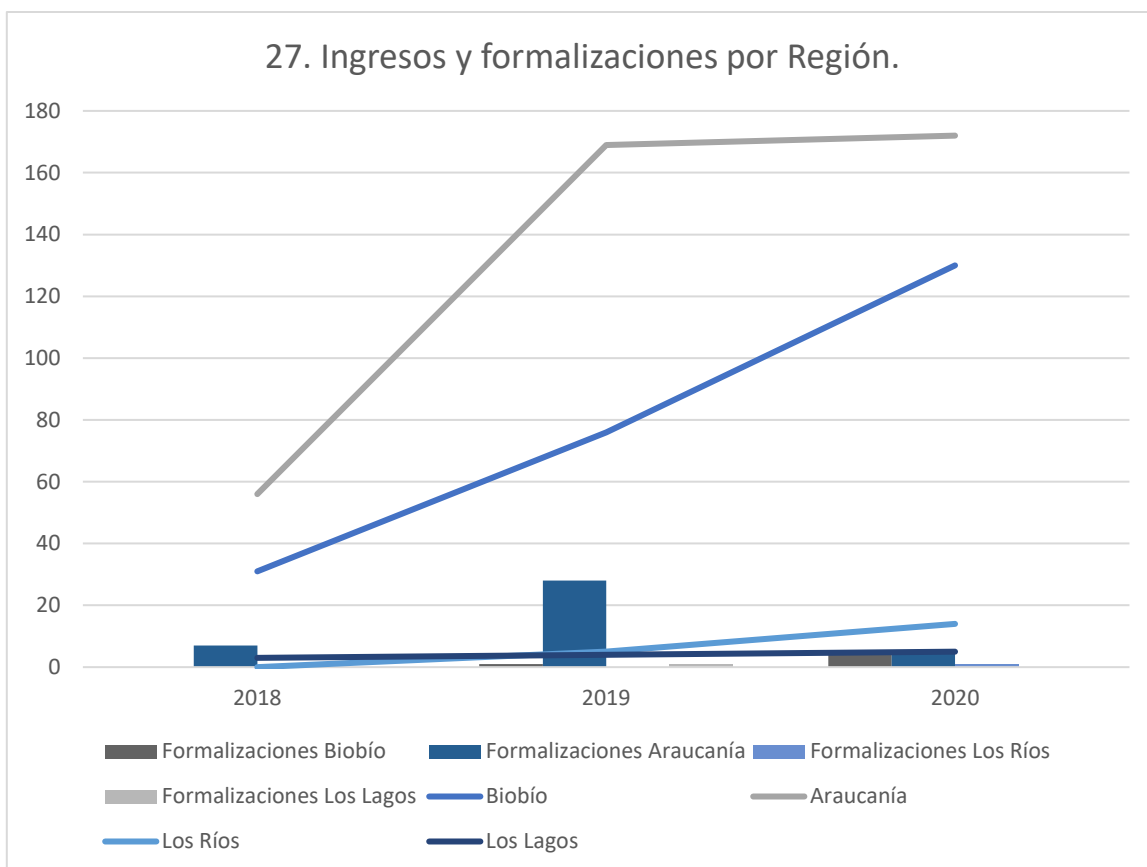
Los gráficos N°23 y 24 muestran la distribución de causas en las regiones de Los Ríos y Los Lagos. Como se puede apreciar, en todas las localidades la mayoría de las causas corresponden a delitos de incendio, si bien en Río Bueno y en Osorno encontramos algunas causas por el delito de usurpación.



Lo anterior es relevante para evaluar el desempeño de las fiscalías regionales, puesto que la carga y la relevancia del trabajo realizado por cada una de ellas es disímil. Es cierto que en los últimos años el conflicto se ha ido extendiendo, razón por la cual esta serie de informes incluye las causas de las regiones de Los Ríos y Los Lagos. Sin embargo, como pudimos ver en los gráficos anteriores, el grueso de conflicto ocurre en las regiones de Biobío y La Araucanía y, en consecuencia, el foco debe estar puesto en el trabajo de sus respectivas fiscalías regionales.

Un primer elemento a considerar es la distancia entre el número de ingresos y formalizaciones. Como se puede apreciar, La Araucanía y Biobío han liderado el alza en el número de ingresos de causas en términos relativamente comparables. Sin embargo, cuando atendemos al número de formalizaciones, la Fiscalía Regional de La Araucanía tiende a obtener resultados relativamente mejores, si bien todavía insuficiente. Esta diferencia es notoriamente marcada en las causas ingresadas en el año 2019,

en que la Fiscalía Regional de Biobío formalizó una de las 76 causas tramitadas (1,3%), mientras que la Fiscalía Regional de La Araucanía formalizó 18 de las 169 causas ingresadas ese año (10,6%). Sin embargo, al año siguiente las formalizaciones realizadas por una y otra fiscalía regional tendieron a confluir en un número considerablemente bajo (cuatro en Biobío y cinco en la Araucanía) en circunstancias de que en ambos casos el número de ingresos continuó aumentando.



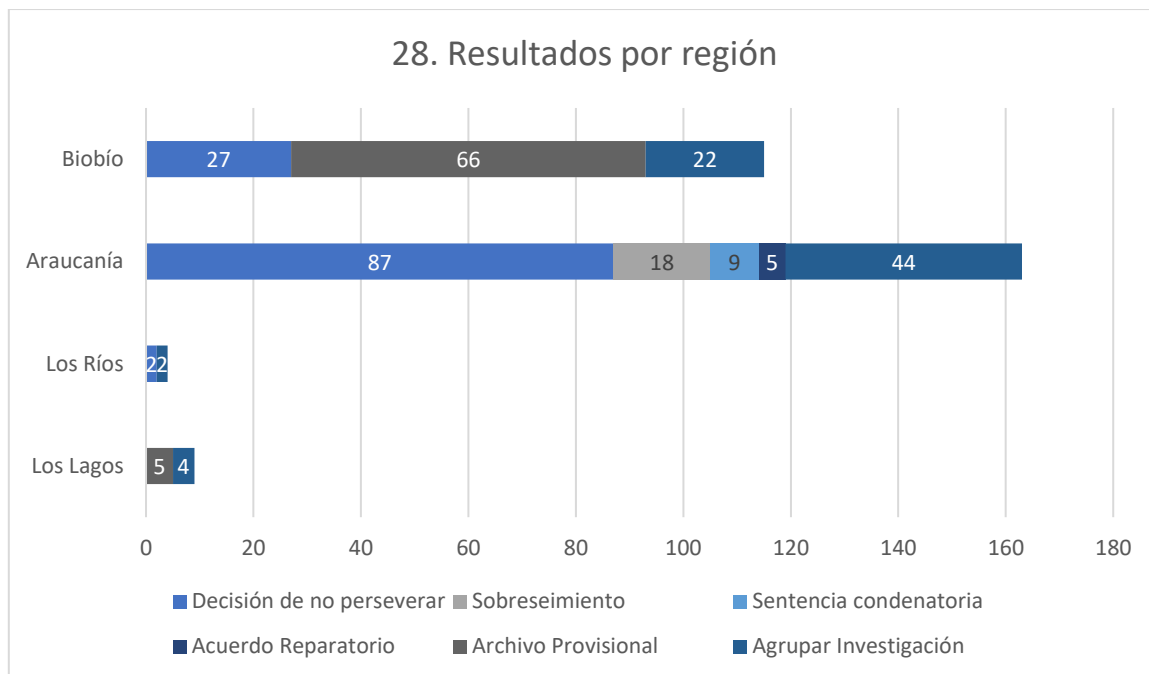
Lo anterior se ve reflejado en los resultados obtenidos en cada una de las regiones analizadas.

En efecto, y dejando a un lado las causas vigentes, podemos constatar que el 93% de los archivos provisionales analizados en la muestra se concentran en la Región de Biobío, mientras que el 7% restantes se producen en la Región de Los Lagos. Por su parte, observamos que el grueso de las decisiones de no perseverar es adoptado por los fiscales de La Araucanía.

En la práctica, el archivo provisional y la decisión de no perseverar producen casi los mismos efectos, con la diferencia de que en el primero la causa permanece formalmente abierta a la espera de nuevos antecedentes, mientras en la segunda hay una decisión formal del Ministerio Público de cerrar la investigación. Esta diferencia, que podría parecer relevante a nivel conceptual, se torna irrelevante en la realidad, toda vez que el déficit investigativo observado vuelve muy improbable que las causas archivadas se vuelvan a abrir.

Con todo, también es dable constatar que aunque insuficientes, los resultados obtenidos por la Fiscalía de la Araucanía en materia de condenas y acuerdos reparatorios distan enormemente de los nulos resultados obtenidos por la Fiscalía Regional de Biobío. Ésta última tramita un número de causas que,

si bien es inferior al número que se tramitan en La Araucanía, es de todos modos significativo y para los cuales cabría haber esperado resultados más sustantivos.



Principales conclusiones

- a. Se observa un aumento considerable en el número de ingresos de causas. En efecto, mientras que en 2018 ingresaron 84 causas por delitos de violencia en la Macrozona Sur, en 2020 este número alcanzó los 321 ingresos, lo cual equivale a un incremento de 282%. El 59,3% de estas causas corresponden a ataques incendiarios.
- b. La mayoría de las causas ingresan por querrela de la Intendencia (55%) o por querrelas de particulares (29%). De este modo, el Poder Ejecutivo incide como interviniente en el proceso penal, promoviendo más de la mitad de las causas.
- c. No obstante lo anterior, el número de formalizaciones se mantuvo notoriamente bajo a lo largo de los tres años analizados, lo cual implica un aumento sostenido de la proporción de causas no formalizadas. Esto coincide con el bajo número de imputados identificados. En efecto, apenas un 26,7% de las causas cuenta con un imputado conocido, mientras que en las causas restantes las acciones penales se presentan contra quien resulte responsable.
- d. En lo que respecta a las prisiones preventivas, se observa que se dictaron prisiones preventivas, seguidas de prohibiciones de acercarse a la víctima. Si bien, atendida la gravedad de los delitos, cabría esperar un alto número de causas en que se decretaran estas medidas, la baja cantidad de formalizaciones impide que éstas se decreten en cantidades relevantes.
- e. Del total de diligencias solicitadas por el Ministerio Público o por los querellantes (50 solicitudes) los jueces de garantía concedieron el 90,6% de las solicitudes, denegando apenas 7 de ellas. En su mayoría, se trató de solicitudes de tráfico de llamadas y órdenes de desalojo.
- f. El 58,3% de las causas siguen tramitándose. Del total de las causas restantes, un 24% fueron archivadas provisionalmente (24%) o bien finalizaron por decisión de no perseverar (40%),

por sobreseimiento definitivo (6%) o por acuerdo reparatorio (2%). Sólo un 3% concluyó en la dictación de una sentencia, equivalentes a nueve sentencias condenatorias.

- g. En lo que respecta a la ubicación geográfica de las causas ingresadas, la mayoría de ellas se encuentran en la región de la Araucanía, le sigue la región del Biobío, a continuación, Los Ríos y, por último, Los Lagos.
- h. Llama la atención que la Fiscalía Regional de La Araucanía, si bien termina la mayoría de sus causas por decisión de no perseverar, consigue la dictación de la totalidad de las sentencias condenatorias identificadas en la muestra analizada, aunque en 6 de 9 de estas causas haya intervenido también la Intendencia como querellante. En cambio, en la Región del Biobío no fue posible identificar ninguna condena, mientras en ella se produjo el 93% de los archivos provisionales.